

NORMATIVA

SEA es una sociedad mercantil estatal dependiente de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo que figura adscrita a su vez al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Derogada la LOFAGE por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen jurídico de la sociedad se encuentra regulado básicamente en la mencionada Ley 40/2015, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al margen de otras disposiciones que pudiesen resultar aplicables en aspectos concretos como la Ley de Sociedades de Capital, teniendo en cuenta su forma societaria.

Como sociedad mercantil estatal incluida en el sector público empresarial, en cuanto a la primera de las normas, la Ley 40/2015, la regulación se encuentra en sus artículos 111-117 (Capítulo V del Título II de la norma).

Así, y como punto de partida, el apdo. 1 del Art. 111 de la misma ofrece una definición de sociedad mercantil estatal como aquella sociedad mercantil sobre la que se ejerce control estatal:

- Bien porque la participación directa, en su capital social de la Administración General del Estado o alguna de las entidades que, conforme a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, integran el sector público institucional estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sea superior al 50 por 100. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a la Administración General del Estado y a todas las entidades integradas en el sector público institucional estatal, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.
- Bien porque la sociedad mercantil se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de

Valores respecto de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos vinculados o dependientes (...).

Por su parte, el apdo. 2 del Art. 111 Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que en la denominación de las sociedades mercantiles que tengan la condición de estatales deberá figurar necesariamente la indicación «sociedad mercantil estatal» o su abreviatura «S.M.E.».

En lo que concierne a los principios rectores de las mismas, la Administración General del Estado y las entidades integrantes del sector público institucional, en cuanto titulares del capital social de las sociedades mercantiles estatales, tal y como dispone el Art. 112 Ley 40/2015, de 1 de octubre, perseguirán “la eficiencia, transparencia y buen gobierno en la gestión de dichas sociedades mercantiles, para lo cual promoverán las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a la naturaleza de cada entidad. Todo ello sin perjuicio de la supervisión general que ejercerá el accionista sobre el funcionamiento de la sociedad mercantil estatal, conforme prevé la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Finalmente, el cuadro "regulador" de las sociedades mercantiles estatales se completa con los artículos 113 y siguientes de la Ley 40/15, relativo a su régimen jurídico, régimen de tutela, régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal. etc.

Así, en cuanto a su régimen jurídico, el artículo 113 de la Ley 40/15 dispone que las sociedades mercantiles estatales se registrarán por lo previsto en esta Ley, por lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que excepcionalmente la ley pueda atribuirle el ejercicio de potestades administrativas.

También hay que tener presente lo dispuesto en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 166.2 se establece que las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyo capital

sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos, se regirán por el presente título y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

Por su parte, el artículo 167.2 de la Ley 33/2003 establece que las entidades a que se refiere el párrafo c) del apartado 1 del artículo anterior ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley que les resulten expresamente de aplicación.

En este sentido, la sociedad resulta incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.